

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Mayo de 2020

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SALUD INTEGRAL PHOENIX, S.A. DE C.V.
SALVADOR GONZALEZ LOBO No. 150
COLONIA REPUBLICA
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25280

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación, mediante el oficio número 086/2019 del 10 de Junio de 2019, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue legalmente notificado a la C. Gemma Alejandra de la Rosa Medrano, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser vecina del contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., previo citatorio, con fecha 9 de Julio de 2019, para que exhibiera la declaración del ejercicio y/o período de los meses comprendidos del 1 de Mayo de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 y del 1 de Enero de 2019 al 30 de Abril de 2019, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

A

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 2

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 086/2019 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1055/19.

Con fecha 09 de Julio de 2019, fue notificado previo citatorio, el oficio Número 086/2019, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1055/19 de fecha 10 de Junio de 2019, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; dirigido al C. Representante Legal de la Contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-188/2019 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1055/19.

Con fecha 21 de Agosto de 2019, fue notificado previo citatorio, el oficio Número AFG-AGF/MALS-188/2019 de fecha 19 de Agosto de 2019, girado por el C.P. JAIME ALFONSD DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; dirigido al C. Representante Legal de la Contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-205/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1055/19.

Con fecha 13 de Septiembre de 2019, fue notificado previo citatorio, el oficio Número AFG-AGF/MALS-205/2019, de fecha 12 de Septiembre de 2019, girado por el C.P. JAIME ALFONSD DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; dirigido al C. Representante Legal de la Contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, tal como se hizo costar en el acta de notificación, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OAS/ISN-1041/19 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA AMPLIACION DE PLAZO PARA CONCLUIR LA REVISIÓN QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1055/19.

Con fecha 05 de Diciembre de 2019, fue notificado previo citatorio, el oficio Número OAS/ISN-1041/19, de fecha 2 de Diciembre de 2019, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al C. Representante Legal de la Contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., mediante el cual se le comunica la ampliación de plazo para concluir la revisión que se indica, tal como se hizo costar en el acta de notificación, la cual forma parte

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 3

integrante del presente oficio de observaciones.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, el Registro Patronal, la fecha de inscripción al Impuesto Sobre Nómina y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, así como a la consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad al rubro de avisos presentadas; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el Contribuyente SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal"; así como de la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PRDGRAMACION", propiedad de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la Información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1° días del mes de abril del año de 2013, La Clausula Primera Inciso C), y el artículo 27 de la ley del Seguro Social.

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporciono el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1055/19 de fecha 10 de Junio de 2019, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIP170427VD4, tributa en el RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES, con inicio operaciones el 27 de abril de 2017 y tiene como actividad registrada la 541990- OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Dctubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de gabinete número GABISN1055/19 de fecha 10 de Junio de 2019, así mismo de la Consulta de la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 4

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que le fue solicitada al amparo de la orden GABISN1055/19 de fecha 10 de Junio de 2019, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-AGF/MALS-188/2019 y AFG-AGF/MALS-205/2019, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; así como no presentó declaraciones del Impuesto Sobre Nóminas por los periodos revisados; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nóminas, como lo establece el artículo 52 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que señala; "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones"; cuando:

Fracción I.- "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2017, 2018 y 2019, con fundamento en el Artículo 53 - Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora tomo como base, la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social". Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció.

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
 Exp.: GABISN1055/19
 RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 5

convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, a su letra dice: El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

DECLARACION ANUAL DE I.S. R.

Del análisis a la consulta de la base de datos perteneciente a la a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2017, en base a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, se conoció que el contribuyente presenta declaración para efectos del ISR rubro de Sueldos y Salarios, por el ejercicio 2017, presentado con fecha 19 de abril de 2018, a las 18.04 horas, numero de operación 180040135808, para efectos de la Información Anual de Remuneraciones en el apartado Deduciones Autorizadas - Sueldos y Salarios, de la siguiente manera:

DECLARACION DEL EJERCICIO			
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL F18FISICAS			
DATOS DE IDENTIFICACION			
RFC	SIP170427VD4		
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	SALVO INTEGRAL PHOENIX, SA DE CV		
DATOS GENERALES			
TIPO DE DECLARACION	Normal	TIPO DE COMPLEMENTARIA	
PERIODO	Del Ejercicio	EJERCICIO	2017
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	19/04/2018 18:04	NUMERO DE OPERACION	180040135808
DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
SUELOS Y SALARIOS	419,821	CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES.	

Así mismo, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas de los ejercicios 2018 y 2019, con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos del 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses. Asimismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019		
PAGOS SEGÚN IMSS			PAGOS SEGÚN IMSS		
ABRIL	abr-18	1,451.73	PROMEDIO DEL EJERCICIO 2018	dic-18	1,118.76
MAYO	may-18	1,409.09		SUMA	1,118.76
JUNIO	jun-18	1,363.64			
JULIO	jul-18	1,269.75			
AGOSTO	ago-18	991.42			
OCTUBRE	oct-18	830.42	SALDO PROMEDIO 1 MESES		1,118.76
NOVIEMBRE	nov-18	803.64			
DICIEMBRE	dic-18	830.42			
	SUMA	8,950.11			
SALDO PROMEDIO 8 (OCHO) MESES		1,118.76	1 % PAGO DE IMSS POR GUARDERIAS		
1 % PAGO DE IMSS POR GUARDERIAS			(4 MESES DEL AÑO)		
(12 MESES DEL AÑO)		13,425.17			
ELEVADO AL 100%		1,342,516.50	ELEVADO AL 100%		447,505.50

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
 Exp.: GABISN1055/19
 RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 6

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los impuestos pagados por concepto del 1% Guarderías como sigue:

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base de los meses enero a diciembre de 2018, se tomó en consideración los pagos efectuados en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y para efectos de la determinación de la base de los meses de enero a abril de 2019, se tomó en consideración los pagos efectuados en el ejercicio 2018, se tomó en consideración los pagos efectuados en dichos meses respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, quedando como a continuación se detalla:

PERIODO 2018	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERÍA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERÍAS
DE ENERO A DICIEMBRE	13,425.17	1,342,516.50

PERIODO 2019	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERÍA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERÍAS
DE ENERO A ABRIL	4,475.06	447,505.50

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHDENIX, S. A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1055/19 contenida en el oficio 086/2019 de fecha 10 de Junio de 2019, ni dentro del plazo concedido en el oficio de solicitud de información y documentación, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-ACF/MALS-188/2019 y AFG-ACF/MALS-205/2019; según hecho que se hacen constar en el apartado de causal de determinación presuntiva, así como no presento declaración del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme el Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I " ... obstaculicen... desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades...", o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; Así como en la Clausula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Clausula Sexta del Convenio de colaboración en Materia Fiscal federal, la cual establece; "La secretaria y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos contenidos en la declaración presentada por el contribuyente para efectos de Impuesto Sobre la Renta 2017, según capítulo de procedimiento

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
 Exp.: GABISN1055/19
 RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 7

de determinación presuntiva de la hoja 4 y 5 del presente oficio de observaciones, considerados en Datos de Algunas Deduciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios, por tratarse del mismo ejercicio revisado, lo anterior según lo previsto en el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción II, que señala: "**Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro**"; por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que el contribuyente revisado presentó Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía internet, con fecha de declaración 19/04/2018 y número de operación 180040135808, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS en el renglón de sueldos y salarios la cantidad de \$ 419,821.04, concepto que en el ejercicio 2017, se considera que forman parte de la base para la determinación del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Mayo a Diciembre de 2017, por ser de naturaleza afín.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, tomando en consideración los datos asentados en la Declaración anual del ejercicio 2017, en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS en el renglón de sueldos y salarios por tratarse del mismo ejercicio revisado, y tomando en cuenta que Sueldos y Salarios es el concepto que se considera en el ejercicio 2017, para la base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, por lo que esta autoridad considera la cantidad de \$ 419,821.04 de Sueldos y Salarios, como base para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad del concepto anual declarado entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, sujetos a revisión, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION ANUAL 2017	
DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 419,821.04
TOTAL	\$ 419,821.04
ENTRE: LDS MESES DEL AÑO	8
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 52,477.63
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 52,477.63

1.-EROGACIONES CONOCIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Mayo, Junio,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 8

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, tomando en consideración los datos asentados en la Declaración Anual del ejercicio 2017, en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS en el renglón de sueldos y salarios por tratarse del mismo ejercicio revisado, y tomando en cuenta que Sueldos y Salarios es el concepto que se considera en el ejercicio 2017, para base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, por lo que esta autoridad considera la cantidad de \$ 419,821.04 siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de la hoja 4 y 5 del presente oficio de observaciones, procede a dividir dicha cantidad del concepto anual declarado entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	M E S E S D E 2017								TOTAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
SUELDOS Y SALARIOS SEGUN IMSS	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	419,821.04
7DTAL	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	419,821.04
Conceptos Gravados para ISN	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	52,477.63	419,821.04

Se hace constar que la cantidad de \$ 419,821.04, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente tomando en consideración los datos asentados en la Declaración Anual del ejercicio 2017, en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS en el renglón de sueldos y salarios por tratarse del mismo ejercicio revisado, y tomando en cuenta que Sueldos y Salarios es el concepto que se considera en el ejercicio 2017, se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad,

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017 publicado en el Periódico Oficial el viernes 19 de diciembre de 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2017, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017

ARTICULO 21.- "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo,

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 9

cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

ARTICULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguientes en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTÍCULO 52.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro".

APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporciono a esta autoridad la información y Documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1055/19 contenida en el oficio 086/2019 de fecha 10 de Junio de 2019, ni dentro del plazo concedido en el oficio de solicitud de información y documentación, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-ACF/MALS-188/2019 y AFG-ACF/MALS-205/2019; según hecho que se hacen constar en el apartado de causal de determinación presuntiva, así como no proporciono las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nóminas que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, y de la consulta realizada a la Base de Datos perteneciente al Gobierno del estado de Coahuila, se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", la cual se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIOS DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de erogaciones que sirvieron de base para el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018,

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

.....10

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
 Exp.: GABISN1055/19
 RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 10

En virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIOS DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, por la cantidad de \$13,425.17 en el rubro de guarderías equivalente al 1%, multiplicado por los 12 meses del año y el cual se eleva al 100%, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2018, publicado en el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2017. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, en cantidad de \$1,342,516.52, información que integra los siguientes datos principales:

PERIODO 2018	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE ENERO A DICIEMBRE	13,425.17	1,342,516.50

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para el 2018, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicios personal subordinado, para los meses de Enero a Diciembre de 2018, tomando como base los pagos efectuados en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en la hoja 4.

1.-EROGACIONES CONOCIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, se conocieron de la información relativa al "PAGD DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, la cual se determina en base gravable a prima calculada de los pagos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$1,342,516.52; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de la hoja 4, 5 y 6 del presente oficio de observaciones, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar presuntivamente mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 11

elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS Y SALARIOS SEGÚN IMSS	111,876.38	111,876.38	111,876.38	145,173.00	140,909.00	136,364.00
TOTAL	111,876.38	111,876.38	111,876.38	145,173.00	140,909.00	136,364.00
Conceptos Gravados para ISN	111,876.38	111,876.38	111,876.38	145,173.00	140,909.00	136,364.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
126,975.00	99,142.00	111,876.38	83,042.00	80,364.00	83,042.00	1,342,516.52
126,975.00	99,142.00	111,876.38	83,042.00	80,364.00	83,042.00	1,342,516.52
126,975.00	99,142.00	111,876.38	83,042.00	80,364.00	93,042.00	1,342,516.52

Se hace constar que la cantidad de \$1,342,516.52, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2018, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, publicado en el Periódico Oficial el 19 de diciembre de 2017 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2018, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2018

ARTICULO 21.- "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo,

ARTICULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

ARTICULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 12

autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguientes en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTÍCULO 52.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro".

APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2019.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporciono a esta autoridad la información y Documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1055/19 contenida en el oficio 086/2019 de fecha 10 de Junio de 2019, ni dentro del plazo concedido en el oficio de solicitud de información y documentación, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-ACF/MALS-188/2019 y AFG-ACF/MALS-205/2019; según hecho que se hacen constar en el apartado de causal de determinación presuntiva, así como no proporciono las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nóminas que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, y de la consulta realizada a la Base de Datos perteneciente al Gobierno del estado de Coahuila, se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019 y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", la cual se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIOS DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de erogaciones que sirvieron de base para el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019,

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada SALUD INTEGRAL PHOENIX, S. A. DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 13

Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIOS DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos en el ejercicio 2018, por la cantidad de \$4,475.06, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por los 4 meses del año de 2019, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, enero a diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2018, publicado en el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2017. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, en cantidad de \$447,505.50, información que integra los siguientes datos principales:

PERIODO 2019	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE ENERO A ABRIL	4,475.06	447,505.50

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para el 2019, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicios personal subordinado, para los meses de Enero a Abril de 2019, tomando como base los pagos efectuados en el ejercicio de 2018, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en la hoja 4.

1.-EROGACIONES CONOCIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, la cual se determina en base gravable a prima calculada de los pagos del ejercicio 2018, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$ 447,505.52; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de la hoja 4, 5 y 6 del presente oficio de observaciones, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	M E S E S DE 2019				TOTAL ACUMULADO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	
SUELDOS Y SALARIOS SEGÚN IMSS	111,876.38	111,876.38	111,876.38	111,876.38	447,505.52
TDTAL	111,876.38	111,876.38	111,876.38	111,876.38	447,505.52
Conceptos Gravados para ISN	111,876.38	111,876.38	111,876.38	111,876.38	447,505.52

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

HOJA No. 14

Se hace constar que la cantidad de \$ 447,505.52, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al ejercicio 2018, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2018 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2019, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017

ARTICULO 21.- "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo,

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguientes en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTÍCULO 52.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las

X 7

✓

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-037/2020
Exp.: GABISN1055/19
RFC: SIP170427VD4

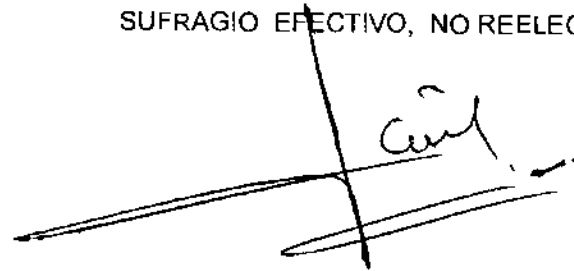
HOJA No. 15

autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro",

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JALH/MRO/JCCF

